



| | |
|----------------|-------------------------------|
| Interlocutorio | 707 |
| Radicado | 05266 31 03 003 2021 00244 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante(s) | Goodyear De Colombia S.A. |
| Demandado(s) | Reencauchadora Nacional S.A. |
| Asunto | No decreta medida |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Negar el embargo de las cuentas bancarias, al no cumplir con lo establecido en el inciso 5 del artículo 83 y numeral 10 del 590 C.G.P. Sin embargo, se oficiará a Transunión para que, dentro de los diez (10) días siguientes, informe en qué entidades financieras existen productos financieros cuyo titular sea Reencauchadora Nacional S.A., como titular de productos financieros -artículo 275 *idem*.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

CS Escaneado con CamScanner